Toluca de Lerdo, Edo. de México, 28 de mayo de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, don José Luis Ortiz, sírvase usted hacer constar el quórum legal de asistencia de las magistradas y el Magistrado que integran esta Sala Regional, e informar sobre el asunto listado para esta ocasión.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Sí, señor Presidente.

Están presentes las dos magistradas y usted, señor Presidente, que integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública, es un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuya clave de identificación, nombre del recurrente y nombre de la autoridad responsable, se precisa en la lista del asunto fijado en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Distinguidas magistradas, solicito su anuencia para que se dé cuenta del asunto a tratar en esta ocasión.

Si están de acuerdo, por favor manifiéstenlo de manera económica.

Secretario de Estudio y Cuenta, señorita Rosa Elena Montserrat Razo Hernández, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Secretario de Estudio y Cuenta Rosa Elena Montserrat Razo Hernández: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras magistradas.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano, con clave 76/2013, promovido por Salvador Alberto Torres Barreto en contra de la resolución dictada por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en la que se declaró improcedente el recurso de inconformidad de clave INC/MICH/178/2013, relacionado a su vez con la impugnación de las solicitudes de registro de candidatos a consejerías municipales, así como a presidentes y secretarios generales de los comités municipales del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Michoacán.

En la consulta que se pone a consideración del Pleno, se estima que los agravios expuestos por las actoras son en parte infundados y en parte inoperantes, infundados en la parte que el actor controvierte que se hubiera fijado la Litis en un acto anterior a los que señaló como reclamados y que la responsable calificara a los acuerdos que señaló como impugnados, como una derivación de la convocatoria para la elección de mérito.

Esto es así, porque contrario a lo que sostiene el actor, se hace patente que los argumentos expuestos en la vía intrapartidista, se encaminaron principalmente a acusar la violación de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, pero a partir de la impugnación del acuerdo de observaciones de la convocatoria, en el que se fijó la Litis.

De ahí que se hubiera atenido a tal acuerdo como acto principalmente reclamado y en los acuerdos de registro de candidatos como impugnados en vía de consecuencia.

En ese tenor, en la parte que el actor aduce que sí impugnó los acuerdos de registro de candidaturas es inoperante, porque si bien adujo la ilegalidad de tales acuerdos, ésta se hizo depender de la que acusó, a su vez, del acuerdo de observaciones a la convocatoria.

Por último, el agravio que sostiene el promovente en contra de la fundamentación y motivación de la resolución impugnada es inoperante, porque el que la responsable anticipara la calificación de la inconformidad y luego expusiera las razones de su determinación, no le podía reportar perjuicio alguno, esto mientras que el requisito esencial de la fundamentación y motivación se observara, lo que sí sucedió en la especie.

En consecuencia, se propone el siguiente punto resolutivo:

**Único.-** Se confirma la resolución dictada el 6 de mayo de 2013, por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en el recurso de inconformidad registrado bajo la clave INC/MICH/178/2013.

Es la cuenta, señor Magistrado, señoras magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señorita Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistradas, está a nuestra consideración este proyecto.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con el sentido del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En los términos de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el proyecto ST-JDC-76/2013, se resuelve:

Se confirma la resolución dictada el 6 de mayo de 2013, por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en el recurso de inconformidad registrado bajo la clave INC/MICH/178/2013.

Magistradas, no hay más asuntos que tratar en esta ocasión. En consecuencia, se levanta la Sesión.